Leg. 4.

N.º 106

1820

Informe g.l de la Comision de Poderes sobre los de los Diputados electos.

Archivo del Congreso de los Diputados

30 de Junio de 1822.

Informe gral. de Poderes.

La Comision de Examen de poderes da su informe con vista de los poderes de los SS. Diputados y actas de sus elecciones en todas las provincias.

Archivo del Congreso de los Diputados

Individuos de la Comision.

Cano Manuel.
Calatrava.
Quiroga.
Giraldo.
Lopez.

La comision nombrada por la Junta preparatoria para examinar los poderes de los SS. Diputados con las actas de las elecciones, ha reconocido con la mas exacta escrupulosidad los de los SS. Diputados q.e siguen.

Alava.

D.n Ramon de Zubia.

Aragon.

D. Pedro Silvy.
D. Miguel Cortes.
D. Mariano Villa.
D. Vicente Cabrero.
D. Valentin Solanot.
D. Alonso Lopez de Arrieda.
D. Cefirino Lagrava.
D. Juan Romero Alpuente.

Archivo del Congreso de los Diputados

Asturias.

D. Juan Nepomuceno San Miguel.
D. Manuel Abad Queipo.
D. Francisco Martinez Marina.
D. Alvaro Flores Estrada.
Conde Toreno.

Avila.

D. Eugenio Tapia.
D. Antonio de la Cuesta.

Islas Baleares.

D. Miguel de Victorica.
D

Burgos.

D. Martin de Novas.
D. Francisco Cantero.
D. Angel Govantes.
D. Cipriano la Riva.
D. Andres Crespo Cantolla.

Cadiz.

D. Bartolome Furicrner Auria.

Cataluña.

D. Francisco Serradlach.
D. Guillermo Oliver.

Archivo del Congreso de los Diputados

D. Joaquin Rey.
D. Felix Janer.
D. Jose Espiga y Gadea.
D. Einey Quintana.
D. Fernando Navarro.
D. Jose Costa y Gali.
D. Magin Coromina.
D. Estevan Deprat.

Cordova.

D. Pedro Juan de Spiego.
D. Francisco Diaz Morales.
D. Juan Maria Alvarez de Sotomayor.
D. Jose Moreno Guerra.

Cuenca.

D. Andres Navarro.
D. Antonio Quartero.
D. Nicolas Garcia Page.
D. Juan Antonio Dominguez.

Estremadura.

D. Francisco Rodriguez de Ledesma.
D. Juan Alvarez Guerra.
D. Diego Muñoz Torrero.
D. Juan Justo Garcia.
D. Francisco Ibanez Golfin.

Archivo del Congreso de los Diputados

Galicia.

D. Jose Rodriguez.
D. Antonio Jose Ruiz del Padron.
D. Pedro Ruiz y Pando.
D. Juan Andres de Torres.
D. Joaquin de Fondevila.
D. Jose Maria Moscoso.
D. Aguirin Rodriguez Bachamonde.
D. Jose Alonso Lopez.
D. Antonio Perez Corral.
D. Manuel Benito Lorenzana.
D. Jose Becerra.
D. Francisco Javier Martinez.
D. Ramon de Novoa.
D. Evangelio Piñafiel.

Valladolid.

D. Jose Huerta.
D. Pedro Munoz.
D. Julian Solana.
D. Francisco Martinez de la Rosa.
D. Vicente Ramos Garcia.
D. Pedro Antonio Cosio.
D. Francisco Torre Marin.
D. Jose Muñecas.
D. Jose Juan Bonqueri.

Guadalajara.

D. Ramon Mariano Martinez.

Archivo del Congreso de los Diputados

D. Vicente Garcia Galiano.

Guipuzcoa.

D. Jose Fernandez Romero.

Jaen.

D. Francisco Carranedo.

D. Bartolome Marin Tauste.

D. Juan Manuel Subric.

Leon.

D. Benito Lobato y Caballero.

D. Antonio Valcarce.

Madrid

D. Francisco Fran Garcio.

D. Jose Vargas Ponce.

D. Jose Fernandez Queipo.

Mancha.

D. Diego Medrano.

D. Luis Lopez Carrillo.

Murcia.

D. Juan Lalaza.

D. Diego Clemencin.

D. Joaquin Torrens.

Navarra.

D. Jose de Espeleta.

Archivo del Congreso de los Diputados

D. Alexandro Dolazar
D. Jose Francisco Lecumberri.

Palencia.

D. Manuel Frayle.
D. Manuel Santiago Calderon.

Salamanca.

D. Clemente Carrasco.
D. Miguel Martel.
D. Martin Inogosa.

Segovia.

D. Agustin de Arrieta.
D. Manuel de Larraso.

Sevilla.

D. Francisco Cavaleri.
D. Jose Maria Vecino.
D. Juan Francisco Zapata.
D. Manl. Lopez Cepero.
D. Gregorio Gonzalez Arzola.
D. Antonio Garcia.

Soria.

D. Ramon Sanchez Salvador.
D. Francisco Xavier Arizaiz.

Archivo del Congreso de los Diputados

Toledo.

D. Luis de Cepeda.
D. Sebastian de Ochoa.
D. Vicente la Llave Valero.
D. Simon de Codes.
D. Simon Gonzalez Juste.

Zoro.

D. Manuel Luis Gonzalez.

Valencia.

D. Simon de Rosas Clemente.
D. Vicente Sancho.
D. Jose Sorriva.
D. Francisco Ciscar.
D. Mariano Liria.
D. Nicolas Farelli.
D. Gregorio Gisbert.
D. Felipe Benicio Navarro.
D. Vicente Tomas Traver.
D. Joaquin Lorenzo Villanueva.
D. Antonio Banabeu.
D. Antonio Berdú.

Vizcaya.

D. Juan Antonio Landiola
D. Casimiro Loizaga.

Zo.

Archivo del Congreso de los Diputados

dos otros poder como guida expues-
to arriba estan arreglados lo mis-
mo que las actas respectivas; no-
tandose unicamente que los de Bra-
zada vienen extendidos en papel de
sello 3.º contra lo dispuesto en la
ley, y los de Salamanca lo estan
en papel de oficio en vez del del
sello 2.º tambien se advierte en
el acta de eleccion de esta ultima
Provincia, que no se hace la
conveniente especificacion de los
electores, ni se expresa el nom-
bramiento de escrutadores, i comi-
sion para reconocer los poderes
de estos, y del Secretario, ni tam-
poco el resultado de los informes
de unos y otros, y la resolucion
de la Junta. Pero como el
acta contiene todo lo esencial y
los poderes ademas suplen casi
toda la falta de expresion de

aquella no lo tiene la comision por obstaculo.

En los de Cadiz se observa que vienen originales en papel de sello 4.º siendo alli que estos debieron quedar en el protocolo del Escribano y darse por este los testimonios; Mas como este defecto no influye en la substancia del acto, es de sentir la comision que sin perjuicio de que se remitan al Gobierno los poderes de dichas tres Provincias para que disponga que á la mayor brevedad posible se devuelvan á las cortes extendidos en el papel correspondiente, y que por la de Salamanca se envie una certificacion que supla la falta de expresion de la acta; Merecen la aprobacion de la Junta preparatoria todos los poderes de los Sres. Diputados que quedan referidos: teniendose presente que

aunque el S. D. Manuel Abad
Freipo que lo es por Asturias ha
hecho una exposicion pidiendo que
se le exonere de su cargo por el
impedimento físico que tiene de
causa de su defecto de oido no to-
ca la resolucion de este punto sino
á las Cortes que son las que
segun la constitucion deben ca-
lificar la imposibilidad de los
Diputados.

En la acta de Cuenca se advier-
te que por D. Juan Antonio Do-
minguez Elector por el partido de
Huete se manifestó que se le
habia perjudicado á este en el
señalamiento de los Diputados que
habia hecho la Junta Preparato-
ria siendo asi que le correspon-
dian quatro con arreglo al nume-
ro de partidos, por lo qual
protestó para que en lo suce-
sivo no causare estado esta

operacion; y que los electores del partido de San Clemente hicieron igual protesta refiriendose á una certificacion que presentaban apoyada en los mismos fundamentos que dicen. Pero no habiendose hecho estos actos sino con el objeto de no perjudicar los electores en adelante á sus comitentes, prescindiendo de la eleccion que iban á hacer é hicieron conforme á la distribucion hecha por la Junta; Opina la comision que esto no debe ser de influxo alguno contra lo q. dexa presupuesto.

En la de Jaen se nota cierta reclamacion hecha en la junta electoral sobre haber sido admitidos en Jaen á las juntas parroquiales de Lopera y Martos de los quales uno tubo el un-

plio de escrutador en virtud de
haberse decidido antes por la
junta parroquial que pudieran
intervenir en la Eleccion: Pero
Cuando terminante el decreto de
14 de Junio de 1813 en que se
previene "que los caballeros de
Justicia profesos de la orden de
S. Juan de Jerusalen, los freires
Clerigos profesos de la misma
orden, y de las quatro militares
de Santiago, Calatrava, Alcan-
tara y Montesa no puedan ele-
gir ni ser elegidos Diputados de
Cortes; Juzga la Comision que
sin perjuicio de la validacion
del nombramiento de los S.
Diputados pues han reunido
en su favor la mayoria
absoluta de votos aunque se
excluyan los dos Freires
conviene que se encargue al

Gobierno, prevenga al Jefe Po-
litico de Jaen que en adelante
evite que se repitan semejantes
admisiones como contrarias a
la ley.

Habiendo ya hablado de los
Sres Diputados cuyos poderes se
han hallado corrientes por la
Comision; para ahora á hacerlo
de otros que no ha incluido en
la nomina puesta al principio.
Y empezando por Galicia debe
hacer presente que unida con la
acta ha encontrado una certifi-
cacion expedida por el Jefe
Politico de aquella Provincia en
la que dice " Que al publicarse
en sesion plena de electores de
partido el resultado de la vo-
tacion para decimo quinto Di-
putado en el Sr. D. Ramon
Lozada se reclamo por varias,

personas de las que se hallaban presentes á las elecciones que este Caballero no podia ser electo Diputado de Cortes por tener causa pendiente, y que ademas en la noche del 22 de Mayo al tiempo de leerse la acta general y de firmarla todos los electores se manifestó por uno de ellos (D.n Juan Fontenla Abelo) que renovaba é insistia en la observacion hecha contra el mismo señor Corada!! En vista de este documento, y sin embargo de que las actas no vendra tal reclamacion; como que el art. 25 del Cap. IV. tit II. de la constitucion previenga que los derechos de ciudadano se suspenden respecto de la persona que se halla procesada criminalmente; y como que el art. 93 del Cap. V. tit. III. manda expresa-

mente que no puede ser diputado de Cortes sino el Ciudadano que se halle en el exercicio de sus derechos; Cree la Comision ser absolutamente necesario el que se depure si el Sr. Losada tiene ó no esta tacha; por lo qual Opina que debe suspenderse la entrada del expresado Sr. Losada hasta que se averigue la verdad, y que para ello debe encargarse al gobierno que de las ordenes convenientes para que las personas que han puesto la tacha la justifiquen bajo su responsabilidad en el breve y perentorio termino que se les señale dando cuenta á las Cortes de las resultas.

La acta de Leon ofrece el caso de haber quedado electo Di-

puesto D. Felipe de Sierra Pambley y el suplente D. Joaquin Magar por cinco votos de nueve que era el total, y aunque parece que reunen ambos la mayoria es de advertir que uno de los electores que lo era Dn. Pedro Jose Franganillo por el partido de la Bañeza no estaba validamente elegido en razon de no haberse reunido sino otra vez en contraposicion de su competidor Dn. Antonio Alvarez siendo asi que los electores de Parroquia eran veinte y nueve de los cuales dos dieron su voto con la palabra Casado, y otros no dieron ninguno, sin que se exprese su ausencia, ni el motivo de no haber votado. Por esta razon los escrutadores y secretario en el informe que dieron á la Junta electoral dieron que su eleccion era nula

de cuyas resultas se pasó á la votacion por la expresada Junta electoral apareciendo quatro votos á favor del Elector, y otros quatro en contrario: En cuyo hecho y como no se halle resuelto el caso por la Constitucion la Junta unanimemente dexó la decision á la superioridad, y se procedió á la eleccion con calidad sin perjuicio, y á reserva de lo que se decidiese. El resultado de todo esto fue quedar electo D. Antonio Valcarce con seis votos, D. Benito Lobato con nueve, D. Felipe de Sierra Pambley con cinco, y D. Joaquin Magan con igual numero. La comision entiende que usando prevenido en el artículo 74 del cap. IV. tit. III. de la Constitucion" que para ser valida la Eleccion de un Elector de

parado se necesita reunir la mitad de los votos y uno
mas." no habiendo tenido D. Pedro Jose Franganillo sino
13 votos de 29 no pudo ser su eleccion
en valida ni por consiguiente los
actos posteriores hechos por el mis-
mo: y como en la eleccion de Di-
putado del Sr. Sierra Pambley, y
del Sr. Magan haya podido decidir
el voto del mismo Franganillo?
Opina la comision: que debe Sus-
penderse la entrada del Sr. Sierra
Pambley hasta averiguar si el vo-
to de Franganillo fue uno de los
cinco que tuvo á su favor, para
cuyo efecto se encargue al gobierno
comunique las ordenes correspondien-
tes para que se hagan constar
individualmente los votos que se
dieren asi en favor del Sr. Sierra
Pambley, como del Sr. Magan, y
en el caso de que haya dado su
voto el referido Franganillo á

Archivo del Congreso de los Diputados

favor del uno del otro, ó de los dos
se hagan por nulas las elecciones
asi de Franganillo por el partido
de la Bañeza, como la de los S.S. res
Sierra Pambley y Magan por toda
provincia, y se proceda desde luego
go á rectificarlas con entero arreglo
glo á la Constitucion.

En las actas de Sevilla se
advierte que se ha puesto la objecion
de quiebra al S.r D. Manuel
Sanchez Toscano elegido para Diputado
propietario en segundo lugar, y que el discurso en la Misa
del Espiritu santo antes de la eleccion Provincial se pronunció p.r
un Prebendado sin embargo de
estar prevenido expresamente p.r
la constitucion en el art. 86
del cap. 5 tit. 3.º que lo haga
el Obispo ó en su defecto el
Eclesiastico de Mayor dignidad.

Archivo del Congreso de los Diputados

Por lo que toca á este segundo, la comision no puede menos de decir que ha extrañado sobremanera el que en una Iglesia Metropolitana, donde hai tantas dignidades, y canonigos de oficio se haya dado un encargo de esta clase á un prebendado; por lo qual es de parecer que se encargue al Gobierno, preguntí porque razon no se ha observado el art. 86 de la Constitucion, e informe de ello á las Cortes. Y por lo que toca á lo segundo es decir á la objecion hecha al Sr Sanchez Toscano, opina que debe suspenderse su entrada hasta que se averigue la certeza ó falsedad de la tacha de quiebra, comunicandose orden por el Gobierno para que la persona que la alegado la justifique bajo su responsabilidad en un breve termino,

Archivo del Congreso de los Diputados